

2013

IEEPCO

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES

PRELIMINARES DE LA JORNADA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013

27 abril

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA JORNADA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1

1. Los presentes Lineamientos establecen las bases para el diseño, implementación, desarrollo, operación y supervisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral en el 2013 en el estado de Oaxaca.
2. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es un mecanismo para difundir, de manera inmediata, los resultados de las elecciones a través de la red de Internet mediante un moderno sistema de informática. No constituye en forma alguna declaratoria oficial y definitiva de las elecciones.
3. Los resultados del PREP únicamente son los declarados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales en los cómputos correspondientes.

Artículo 2

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá:

Por cuanto a ordenamientos jurídicos:

Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Lineamientos: Los Lineamientos Generales para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2012-2013.

Manual de Operación: El Manual de Operación que establece los procedimientos, mecanismos técnicos y operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y sus integrantes:

Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Consejo General: El Consejo General del Instituto.

Consejos Electorales: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Testigo Social: Es un instrumento de inclusión ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en procedimientos que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

Por cuanto a las definiciones aplicables a estos Lineamientos:

CECPREP: El Centro Estatal de Cómputo y Recepción de Resultados Electorales Preliminares.

Coordinador General: El Coordinador General del CECPREP.

CEDAT: Los Centros de Acopio, captura de datos y/o Digitalización, cotejo, verificación y Transmisión de Datos e Imágenes de los resultados de las actas del **PREP**.

Coordinador: El Coordinador del **CEDAT**.

Partidos: Para referirse a los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General del Instituto.

PREP: El Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CAPÍTULO II

Del PREP

Artículo 3

1. **El PREP** es un sistema conformado por recursos humanos, procedimientos operativos y de seguridad, sistemas de comunicación, hardware y software, que presenta el resultado de las elecciones contando los votos de todas y cada una de las casillas instaladas en la Jornada Electoral.
2. El sistema será transparente en su operación y garantizará la seguridad y veracidad de la información que proporcione.
3. El sistema tiene por objeto contar con información confiable, objetiva y oportuna sobre los resultados de la votación en las casillas.
- 4.- El PREP se aplicará en los 25 Consejos Distritales y 153 Consejos Municipales que se rigen por el régimen de partidos políticos, prioritariamente en 80 de estos Consejos, los cuales deberán cumplir con los siguientes criterios: alto número de electores, accesibilidad a medios de comunicación, cobertura telefónica y considerar la inclusión de la totalidad de cabeceras distritales judiciales y rentísticas de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos de nuestro Estado. Lo anterior siempre y cuando existan las condiciones técnicas para la transmisión de datos y en los términos del contrato suscrito para tal efecto.

Artículo 4

1. El **CECPREP** estará a cargo de la persona jurídica o persona física que sea contratada a través del procedimiento de licitación pública por el Instituto.

El **PREP** contará con la siguiente estructura:

El **CECPREP** y Los **CEDAT**.

Artículo 5

1. El **PREP** iniciará sus funciones a las dieciocho horas del día de la Jornada Electoral y concluirá a las veinte horas del día siguiente.
2. A las dieciocho horas con treinta minutos del día de la Jornada Electoral, antes de iniciarse la transmisión de los datos de actas **PREP** desde los **CEDAT**, se verificará en el servidor central del **CECPREP** que las bases de datos se encuentren en ceros.
3. Dicha verificación se realizará en presencia de notario público así como por los integrantes del Consejo General del Instituto que se encuentren en la sesión permanente relativa a la Jornada Electoral. Adicionalmente en la verificación podrán estar presentes testigos sociales designados por el Consejo General.
4. A partir de las veinte horas del día de la Jornada Electoral el **CECPREP** deberá emitir el primer reporte e informar inmediatamente al órgano electoral, medios de comunicación y ciudadanía en general.
5. La información de los resultados del **PREP** será difundida a través de Internet, publicándose en pantallas colocadas en la sala de sesiones del Consejo General y la sala de prensa del Instituto.

Artículo 6

1. Los resultados que se transmitan en el **PREP** estarán organizados por tipo de elección, distrito, municipio, casilla y por partidos y/o coaliciones.

Artículo 7

1. Las causas por las que no se podrá capturar la información de los resultados de la votación en una casilla podrán ser las siguientes:
 - a) No se instaló la casilla.
 - b) No llegó el paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal Electoral durante el horario de captura.
 - c) No exista copia alguna del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla por fuera del paquete electoral.
 - d) Las copias del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla no sean legibles.
 - e) Por alguna otra causa que impida la captura la cual se deberá especificar y registrar.
2. El Coordinador de los **CEDAT** hará entrega de los expedientes de las actas del **PREP** al presidente del Consejo General, previamente a la realización de las sesiones de cómputo que corresponda.

CAPÍTULO III

Del Centro Estatal de Cómputo y Recepción de Resultados ElectORAles Preliminares

Artículo 8

1. El **CECPREP** será la instancia encargada de atender todos los asuntos relacionados con la operación del **PREP**.
2. El **CECPREP** recibirá la información de la captura y/o digitalización de resultados provenientes de los **CEDAT**. Para ello deberá realizar las pruebas y simulacros necesarios para la instalación del sistema de información.

Artículo 9

1. Los Partidos acreditarán mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Instituto un representante propietario y un suplente ante la **CECPREP**, mismos que podrán ser sustituidos en cualquier momento.
2. El **CECPREP** estará en funcionamiento a más tardar en la cuarta semana de mayo del año de la elección y hasta un día posterior a la jornada electoral.

Artículo 10

1. Corresponde al **CECPREP**:
 - a) Contratar y capacitar al personal que intervenga en el **PREP**.
 - b) Coordinar los trabajos de los **CEDAT**.
 - c) Coordinarse, a través de la Dirección General, con las áreas responsables del Instituto a fin de establecer los vínculos respectivos, referentes al eficaz funcionamiento del **PREP**.
 - d) Diseñar, documentar, capacitar y operar el **PREP**.
 - e) Implementar la operación del **PREP** en términos de los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita el Consejo General.
 - f) Organizar la instalación del centro de cómputo para la sistematización de la información electoral del **PREP**.
 - g) Presentar los resultados electorales preliminares en la forma que lo determine el Consejo General, desde la captura de la primera casilla y hasta el término del **PREP**.
 - h) Las demás que le otorguen las bases de la convocatoria respectiva, los presentes Lineamientos, el Manual de Operación y los acuerdos del Consejo General.

Artículo 11

1. Para el desarrollo de sus actividades el **CECPREP** contará con:
 - a) Un Coordinador General.
 - b) Un área de operación y cómputo.
 - c) Un área de soporte técnico.
 - d) Los demás que determine el Coordinador General del **CECPREP**.

Artículo 12

1. La empresa contratada, bajo su más estricta responsabilidad, designará al Coordinador General del **CECPREP**.

Corresponde al Coordinador General del **CECPREP**:

- a) Programar y coordinar los trabajos del **CECPREP**.
- b) Programar y supervisar la Instalación del centro de cómputo.
- c) Supervisar la capacitación del personal.
- d) Aplicar las pruebas piloto del equipo y programas de cómputo.
- e) Diseñar e implementar el programa de contingencias ante posibles escenarios adversos.
- f) Las demás que determinen las bases de la convocatoria respectiva, los presentes Lineamientos, el Manual de Operación, el contrato respectivo y el Consejo General.

Artículo 13

Corresponde al área de operación y cómputo del **CECPREP**:

- a) Instalar la red de cómputo y configuración de equipos del **PREP**.
- b) Desarrollar los programas de cómputo necesarios para que el Consejo General esté en condiciones de informar oportunamente los resultados electorales preliminares.
- c) Coordinar la captura y validación de la información de cada casilla.
- d) Coordinar y operar la transmisión de la información de resultados electorales preliminares a través de internet.
- e) Integrar y procesar la información de los resultados electorales preliminares.
- f) Cargar y verificar el buen funcionamiento de la base de datos que utilice el **PREP**.
- g) Las demás que determinen las bases de la convocatoria respectiva, los presentes Lineamientos, el Manual de Operación y el Consejo General.

Artículo 14

Corresponde al área de soporte técnico:

- a) Instalar los equipos de cómputo y los sistemas de comunicación del **PREP**.
- b) Llevar a cabo el mantenimiento preventivo al equipo de cómputo y de comunicaciones del **PREP**.
- c) Brindar el apoyo técnico a los sistemas de cómputo del **PREP**.
- d) Capacitar al personal que intervenga en el soporte técnico del **PREP**.
- e) Las demás que determinen las bases de la convocatoria respectiva, los presentes Lineamientos, el Manual de Operación y el Consejo General.

Artículo 15

1. El día de la Jornada Electoral y los posteriores será el Presidente y Director General del Instituto los responsables de difundir públicamente los resultados electorales preliminares en base a la información que les proporcione el **CECPREP**.

CAPÍTULO IV Centros de Acopio y Transmisión de Datos

Artículo 16

1. Los **CEDAT** son la unidad básica de acopio, captura de datos, y/o digitalización y transmisión de datos e imágenes, cotejo y verificación de los resultados; así como de la operación del **PREP** en su respectivo ámbito territorial designado.
2. Los **CEDAT** estarán a cargo de un Coordinador bajo la dirección del **CECPREP**.

Artículo 17

1. El personal del **CEDAT** tiene como principales atribuciones las siguientes:
 - a) Realizar las actividades necesarias para la correcta instalación y operatividad del centro.
 - b) Llevar a cabo las pruebas parciales e integrales y los simulacros estatales en los que se realicen ejercicios de captura y/o digitalización y transmisión de información a través del sistema informático que el **PREP** ha creado para tal fin.
 - c) Operar de manera continua e ininterrumpida el día de la Jornada Electoral y el día siguiente, conforme a los horarios establecidos.
 - d) Y las demás que determine el Coordinador General del **CECPREP**.

2. **El CEDAT** recibirá la información y capturará los resultados registrados en la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas, provenientes de las mesas directivas de casilla.

Artículo 18

1. Los digitalizadores serán los responsables de la digitalización de las actas mediante equipo de scanner y serán designados por el Coordinador General del **CECPREP** de entre el personal de la empresa contratada.
2. El responsable de la digitalización de las actas en cada Consejo Electoral será el encargado de valorar e identificar la existencia de algún tipo de incidente o incidentes en las copias que deba procesar.

CAPÍTULO V Del Proceso Operativo

Artículo 19

1. A partir del cierre de casilla los funcionarios de las mismas procederán a contar los votos y a elaborar las actas correspondientes.
2. La segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo se guardará en el sobre **PREP** color blanco, mientras el resto de las actas, boletas y demás papelería y material serán depositados en el paquete electoral.
3. Dicho paquete será transportado a los Consejos Electorales por el presidente de la Mesa Directiva de Casilla y/o los funcionarios de casilla o, en su caso, por el técnico y/o asistente electoral.

Artículo 20

1. Una vez que el personal capacitado e identificado del **CEDAT** recibe los sobres **PREP** que contienen la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas, procederá a su captura y/o digitalización y transmisión al **CECPREP**.

Artículo 21

1. Para asegurar una supervisión que incluya los aspectos más relevantes del funcionamiento de los **CEDAT**, del **CECPREP** y de la operación en general del **PREP**, la empresa contratada deberá generar un anexo técnico en donde se detallen la metodología y el proceso de acopio, captura y/o digitalización, transmisión y publicación de la información derivada de la Jornada Electoral. Lo anterior sin menoscabo de las actividades de verificación y supervisión ya señaladas en estos Lineamientos.

CAPÍTULO VI

De los Mecanismos de Supervisión y Seguridad

Artículo 22

1. Para efecto de garantizar su correcta operación en el cumplimiento de su cometido los **CEDAT** estarán sujetos a la supervisión de los Consejos Electorales.
2. El sistema deberá ser totalmente auditable desde el exterior, pudiéndose generar en cualquier momento cortes del **PREP**.

Artículo 23

1. Al área del Instituto donde se encuentre el servidor principal (*hosting*) sólo podrán ingresar los consejeros electorales, los representantes legislativos, un representante por cada Partido Político y personal autorizado por el Consejo General, así como el notario público contratado por el Instituto para tal fin.

CAPÍTULO VII

De la representación de los Partidos

Artículo 24

1. Los Partidos podrán nombrar a un representante para que esté presente durante el desarrollo del Programa en el **CECPREP**. De igual forma podrán acreditar representantes en cada uno de los **CEDAT** del **PREP**, ante los Consejos Electorales respectivos.
2. A los representantes de los Partidos se les asignará un espacio determinado sin interferir en las actividades del personal que operará el **PREP**.

Artículo 25

1. Cada Partido podrá sustituir en todo momento a sus representantes, con sólo notificarlo por escrito a la Secretaria General del Instituto.
2. Para tener acceso al área donde funcionará el **PREP**, los representantes de los Partidos deberán portar un gafete con nombre y fotografía. Este gafete será proporcionado por el Presidente del Consejo Electoral respectivo.
3. Cualquier observación a la operación del **PREP** deberá ser planteada ante los Consejos General, Distrital o Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos Generales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Segundo. Es competencia exclusiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, modificar, adicionar o dejar sin efectos los presentes Lineamientos.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.